



Modificado X 057/2004
Ac. 065/2003
C. Superior (AA 87)

Acuerdo 082/2004
Acuerdo 088/2005

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 051 DE 2003
(Junio 17)

Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2o. del Acuerdo No. 021 de marzo 13 de 2003.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Acuerdo No. 021 de marzo 13 de 2003, el Consejo Superior derogó el Acuerdo 008 de febrero 5 de 2003, modificó los artículos 84, 87, 97 y se suprimió el Artículo 86 del Acuerdo No. 009 de marzo 6 de 1998 -ESTATUTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO-;

Que el Director de la Oficina de Registro Académico "OCARA", recomienda modificar, en parte, el artículo 2o. del acuerdo 021 antes citado;

Que este Organismo considera viable la solicitud.

ACUERDA :

ARTICULO UNICO. Modificar parcialmente el artículo 2o. del Acuerdo 021 de marzo 13 de 2003, de la siguiente manera:

El Artículo 84 del ESTATUTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO, quedará así:

"ARTICULO 84. El estudiante matriculado a primer semestre o año, está obligado a obtener un promedio de notas igual o superior a tres (3.0) o aprobar las 2/3 partes de las asignaturas matriculadas. De no hacerlo, podrá matricular únicamente las asignaturas perdidas, en el siguiente semestre académico o año, siempre y cuando sean ofrecidas por el Programa al cual está adscrito el estudiante o por otros Programas, en cuyo caso está obligado a aprobarlas; de lo contrario perderá definitivamente el derecho a estudiar en el Programa".

El Artículo 87 del ESTATUTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO, quedará así:

F

"ARTICULO 87. El estudiante que haya perdido por dos (2) veces la misma asignatura podrá matricular, en el siguiente semestre académico o año, siempre y cuando sea ofrecida por el Programa al cual está adscrito el estudiante o por otros Programas, solamente ésta más aquellas que el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa le determine, una vez se estudie su situación académica. De no aprobarla, el estudiante será retirado de la Universidad durante un período académico; en el siguiente semestre o año deberá cursar únicamente la asignatura perdida, en cuyo caso está obligado a aprobarla; de no hacerlo, perderá definitivamente el derecho a continuar estudios en el Programa.

PARAGRAFO I. Cuando el estudiante curse por segunda vez una misma asignatura, el Director del Departamento hará un seguimiento académico, apoyándose en la ayuda profesional en lo referente a aspectos psico-sociales del estudiante.

PARAGRAFO II. Los casos excepcionales que se presenten por aplicación de los artículos 84 y 87 serán analizados y resueltos por el Consejo Académico".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 días del mes de junio de 2003.

FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente

/Stella P.

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario